



## CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Lic. Héctor Valdez Albizu, Gobernador del Banco Central y Presidente ex officio de la Junta Monetaria y Dra. Norma Molina de Nanita, Secretaria de la Junta Monetaria, CERTIFICAN:** que lo que sigue es una copia fiel de la **Segunda Resolución** adoptada por dicho Organismo en fecha **24 de marzo del 2020:**

“**VISTA** la comunicación No.3787 de fecha 23 de marzo del 2020, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual remite la propuesta para reducir en 0.5% el coeficiente de encaje legal requerido a los bancos de ahorro y crédito, y corporaciones de crédito;

**VISTA** la comunicación de fecha 23 de marzo del 2020, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, Inc. (ABANCORD), en la cual solicita que las entidades citadas, puedan acceder a los fondos del 2% del pasivo sujeto a encaje legal, sin requerimiento de garantía de valores emitidos por el Banco Central y el Ministerio de Hacienda;

**VISTO** el Artículo 223 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015, que establece que ‘la regulación del sistema monetario y financiero de la Nación corresponderá a la Junta Monetaria como órgano superior del Banco Central;

**VISTOS** los literales a) y d) de los Artículos 2 y 3 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, que facultan a la Junta Monetaria a regular el sistema monetario, con el objeto de mantener la estabilidad de precios y del sistema financiero, mediante la implementación de los instrumentos de política monetaria y control de las operaciones de las entidades de intermediación financiera;

**VISTO** el literal b) del Artículo 26 de la mencionada Ley Monetaria y Financiera, que faculta a la Junta Monetaria a determinar la política de encaje legal a ser cumplida por las entidades de intermediación financiera, estableciendo la composición de dicho encaje según la moneda, el porcentaje, la base de cálculo y el período de cómputo;

**VISTO** el Artículo 14 del Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, aprobado por la Junta Monetaria mediante su Segunda Resolución de fecha 23 de noviembre del 2017, que dispone que las entidades de intermediación financiera deberán constituir el porcentaje del pasivo sujeto a encaje legal requerido, tanto en moneda nacional como extranjera, en el Banco Central o donde determine la Junta Monetaria;

**VISTO** el Artículo 23 del referido Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, que establece que el cálculo de la posición de encaje legal para las entidades de intermediación financiera en moneda nacional y extranjera, deberá realizarse de forma diaria, con base al pasivo sujeto a encaje del cierre del día anterior y las





disponibilidades para fines de cobertura de encaje legal del día laborable siguiente al cierre de sus operaciones;

**VISTA** la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 17 de marzo del 2020, mediante la cual, entre otros aspectos, consideró para fines de cobertura del coeficiente de encaje legal requerido en moneda nacional, a las entidades de intermediación financiera, valores emitidos por el Banco Central y por el Ministerio de Hacienda por un monto de hasta el equivalente del 2.0% del pasivo sujeto a encaje legal en moneda nacional de cada entidad y 2.5% del encaje legal de los bancos múltiples, en moneda extranjera ;

**VISTA** la Novena Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 30 de mayo del 2019, que redujo el coeficiente requerido de encaje legal en moneda nacional en 1.0% de los bancos de ahorro y crédito; y, las corporaciones de crédito, pasando de 7.9% a 6.9%;

**VISTOS** los demás documentos que integran este expediente;

**CONSIDERANDO** que la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, Inc. (ABANCORD), en ocasión de lo dispuesto en la citada Primera Resolución, solicitó a la Junta Monetaria que no se le requiera la pignoración de valores emitidos por el Banco Central y por el Ministerio de Hacienda, debido a que dichas entidades no llevan a cabo una gestión de tesorería activa con dichos valores. Asimismo, solicitó que en caso de que la situación de emergencia se prolongue más allá de los plazos otorgados, la Junta Monetaria evalúe la adopción de cualquier medida que vaya en apoyo a los usuarios de crédito de las referidas entidades que, por su tamaño, son los deudores más vulnerables dentro del sistema financiero;

**CONSIDERANDO** que la Gerencia del Banco Central expresa que, además de las medidas de flexibilización monetaria adoptadas por la Junta Monetaria en la referida Primera Resolución, de permitir que las entidades de intermediación financiera puedan utilizar como cobertura de encaje legal hasta un 2.0% de los pasivos sujeto a encaje, y 2.5% del encaje legal de los bancos múltiples, en moneda extranjera, para canalizar créditos nuevos a los hogares y a los sectores productivos, dicha Institución adoptó las siguientes medidas de flexibilización monetaria:

- a) Reducción de la Tasa de Política Monetaria (TPM) en 100 puntos básicos, de 4.50% a 3.50% anual;
- b) Disminución de 150 puntos básicos en la tasa de interés de la facilidad permanente de expansión de liquidez (repos a un día), pasando de 6.00% a 4.50% anual;
- c) Reducción de la tasa de interés de depósitos remunerados de corto plazo (overnight), de 3.00% a 2.50% anual; y,





- d) Habilitación de la ventanilla de provisión de liquidez a las entidades de intermediación financiera a través del mecanismo de Reporto o Repos hasta 90 días, por un monto de hasta RD\$50,000.0 millones y por hasta US\$400.0 millones, utilizando como garantía títulos del Banco Central y del Ministerio Hacienda, en moneda nacional o extranjera, así como de otros valores representativos de deuda sujetos a la admisibilidad del Banco Central;

**CONSIDERANDO** que asimismo, la Gerencia del Banco Central señala que, no obstante las medidas de flexibilización monetaria que se han adoptado, tanto de la reducción del encaje legal como de la habilitación de los Reporto o Repos a plazos de hasta 90 días, la mayoría de los bancos de ahorro y crédito, y las corporaciones de crédito, no podrán hacer uso de dichas facilidades, debido a su modelo de negocio y a que las mismas no mantienen tenencias importantes de valores emitidos por el Banco Central y por el Ministerio de Hacienda. Los bancos de ahorro y crédito, mantienen a la fecha, inversiones en dichos valores por un monto de alrededor de RD\$1,300.0 millones, concentrados en pocas entidades;

**CONSIDERANDO** que en tal sentido, dicha Gerencia indica que dada la realidad del bajo número de bancos de ahorro y crédito que poseen valores emitidos por el Banco Central y por el Ministerio de Hacienda como parte de sus activos, la inexistencia de los mismos por parte de las corporaciones de crédito y considerando el nicho de mercado atendido por estas entidades, se recomienda reducir en 0.5% el coeficiente de encaje legal de las mismas, como medida alternativa para que cuenten con mayores recursos líquidos para atender la demanda de crédito de sus clientes;

**CONSIDERANDO** que, en adición a lo anterior, y tomando en cuenta que los bancos de ahorro y crédito y las corporaciones de crédito tienen un coeficiente de encaje legal de 6.9%, superior al 6.4% requerido a las asociaciones de ahorros y préstamos, la Gerencia del Banco Central es de opinión que se pudiera reducir a 6.4% el coeficiente de encaje legal requerido, con base al pasivo sujeto a encaje legal al 19 de marzo del 2020, lo que representaría una liberación de recursos equivalente a RD\$136.4 millones, por lo que, recomienda acoger favorablemente esta solicitud;

**PONDERADA** la exposición verbal del Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria, en el sentido de que algunas entidades no podrán hacer uso efectivo de los recursos liberados de encaje legal, dada la condición existente de pignoración de valores emitidos por el Banco Central y por el Ministerio de Hacienda, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, por lo que entiende conveniente que la Junta Monetaria elimine la referida condición, de modo que las entidades de intermediación financiera puedan solicitar los recursos liberados con mayor fluidez, con solo remitir al Banco Central el contrato de los préstamos otorgados y los documentos justificativos de los desembolsos. De igual manera, planteó conveniente que se incremente de RD\$22,321.0 millones a RD\$30,133.4 millones los recursos a ser liberados del encaje legal en moneda nacional, para que el sistema financiero disponga de mayores flujos para atender la demanda de créditos;.





Por tanto, la Junta Monetaria

**RESUELVE:**

1. Incrementar el monto de los recursos liberados de encaje legal mediante la Primera Resolución del 17 de marzo del 2020, para que pase de RD\$22,321,0 millones (veintidós mil trescientos veintiún millones de pesos dominicanos) a RD\$30,133.4 millones (treinta mil ciento treinta y tres millones cuatrocientos mil pesos dominicanos), equivalente a un 2.7% (dos punto siete por ciento) del pasivo sujeto a encaje legal de las entidades de intermediación financiera, el cual estará distribuido de la forma siguiente:

Tipo de Entidades	Millones de RDS
Bancos Múltiples	25,370.5
Asociaciones de Ahorros y Préstamos	4,019.8
Bancos de Ahorro y Crédito	666.3
Corporaciones de Créditos	76.8
<b>Total</b>	<b>30,133.4</b>

**Párrafo:** El monto liberado deberá ser canalizado a préstamos nuevos a los diferentes sectores económicos, de acuerdo con la distribución siguiente:

Sectores a ser financiados	Millones de RDS
Comercio, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y Consumo	10,000.0
Agropecuario	5,000.0
Demás sectores, especialmente Turismo y Exportación	15,133.4
<b>Total</b>	<b>30,133.41</b>

2. En adición a la disminución del coeficiente del encaje legal establecido en el Ordinal 1 de esta Resolución, se dispone la disminución del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del coeficiente de encaje legal a los bancos de ahorro y crédito, y a las corporaciones de crédito, las cuales en lo adelante tendrán un coeficiente de encaje legal de un 6.4% (seis puntos cuatro por ciento) del pasivo sujeto a encaje legal.

**Párrafo:** Los recursos liberados producto de esta disminución del coeficiente de encaje legal, realizada en base al pasivo sujeto a encaje legal del día 19 de marzo del 2020, ascendente a RD\$136.4 millones (ciento treinta y seis millones cuatrocientos mil pesos dominicanos), corresponderá a cada tipo de entidad de intermediación financiera, los montos siguientes:







Tipo de Entidad	Millones de RDS
Bancos de ahorro y crédito	122.3
Corporaciones de crédito	14.1
<b>Total</b>	<b>136.4</b>

3. Eliminar la condición de exigir valores del Banco Central y del Ministerio de Hacienda a las entidades de intermediación financiera, sustituyéndolos por copias de los contratos de préstamos y evidencias de los desembolsos a ser remitidos al Banco Central, como requisito para ser admitidos como encaje legal. Esta flexibilización es aplicable tanto para los recursos liberados de encaje legal en moneda nacional como en moneda extranjera.
4. El coeficiente de encaje legal de los bancos múltiples, asociaciones de ahorros y prestamos, bancos de ahorro y crédito y corporaciones de crédito, estará compuesto por los depósitos en efectivo que mantengan en el Banco Central y por cartera de préstamos colocada a los Hogares, Comercio y, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sector agropecuario y a los sectores productivos, especialmente sector turístico y exportador, en la proporción autorizada.
5. Autorizar a las entidades de intermediación financiera a que los préstamos nuevos que otorguen por el monto establecido en el Ordinal 1 de esta Resolución, sean clasificados en categoría de riesgo 'A', con requerimiento de provisiones por riesgo de crédito de 0% (cero por ciento), a una tasa de interés de hasta el 8% (ocho por ciento) anual y a un plazo que no exceda el 31 de marzo del 2021. Igualmente, los citados préstamos ponderarán en un 0% (cero por ciento) de los activos ponderados en base a riesgo, necesarios para el cálculo del índice de solvencia.
6. La presente Resolución modifica la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 17 de marzo del 2020 y deja sin efecto cualquiera otra disposición de este Organismo en los aspectos que les sean contrarios.
7. Esta Resolución deberá ser notificada a las partes interesadas en cumplimiento a lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002."

Esta certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (2020).

  
**Lic. Héctor Valdez Albizu**  
Gobernador del Banco Central y  
Presidente de la Junta Monetaria

  
**Dra. Norma Molina de Nanita**  
Secretaria de la Junta Monetaria